

*En el nombre de Dios, el Compasivo, el Misericordioso*

# **Usos funerarios islámicos**

**Prontuario practico de acuerdo  
con la tradición jurisprudencial  
de la escuela doctrinal y legal  
Ya'fari**

**Sheij Husain Abd Al Fatah García**

**Biblioteca Islámica Ahlul Bait (P)**

Título: Usos funerarios Islámicos

Autor: Sheij Husain Abd Al Fatah García

Edición digital: Biblioteca Islámica Ahlul Bait (P)

[www.biab.org](http://www.biab.org)  
[correo@biab.org](mailto:correo@biab.org)

## Aspectos generales: el estado legal de muerte<sup>1</sup>

Las atenciones funerarias: lavado purificador (*gusul*), el amortajamiento (*kafan*), la oración específica (*âs-salat âl-maîit*) y el enterramiento (*dafan*) son actos necesarios y de obligada (*ûâyib*) ejecución para el caso del cuerpo de cualquier musulmán que llegue a un definitivo estado de muerte (*maîit*). De forma que, con anterioridad a cualesquiera exequias, para establecer ese estado, se ha de tener una razonable certeza de que la persona no está dormida, inconsciente o sumida en ningún tipo de proceso cataléptico, sino que ha de determinarse fehacientemente que el cuerpo ha sido abandonado por el alma (*rûh*) de la persona.

De igual forma, habrá de extenderse esa obligación genérica (*ûâyib kifâiit*) de atención funeraria a algunos fragmentos de cuerpo humano que se puedan encontrar, cuando exista una certeza, o duda ponderable, de que proceden del cuerpo de alguien que en vida fuese considerado musulmán.

Y asimismo, la obligación de lavar, amortajar y enterrar al cadáver se extiende al cuerpo conocido de todo musulmán, con independencia de su estatuto legal, condición social o demás circunstancias que tengan relación con la percepción religiosa islámica; e incluso, este criterio se extiende al cuerpo producido en el caso de aborto (*sigt*) que tuviera más de cuatro meses cumplidos de gestación, si al menos uno de los progenitores es musulmán, con independencia de la condición legal de aquél. En caso de que sea menor de cuatro meses, por precaución, no se lavará para purificarlo, y

simplemente será enterrado envuelto en un lienzo puro.

En las circunstancias y/o lugares en los que la sociedad no sea mayoritariamente e institucionalmente musulmana, o en la que los musulmanes sean escasos, la referida obligación genérica se trasmuta en obligación específica (*ûâyib a'îni*) para los creyentes sabedores del caso, específicamente si están organizados religiosamente en algún tipo de entidad confesional, si ésta estuviere orientada legal y doctrinalmente por un jurisprudente duodecimano (*muytahid*). De igual forma, esa obligación específica vinculará al observador ante el caso de cadáveres de individuos que presumiblemente sean creyentes duodecimanos, y que no dispongan, por estar desplazados de su lugar de origen, de personas próximas las cuales puedan ser consideradas tutor del cadáver.

Así pues un cambio significativo de temperatura, por ejemplo, o la falta aparente de pulso o respiración, como síntomas aislados en un cuerpo inerte, no será indicio suficiente para considerarlo «cadáver», sino que ha de contarse con alguna otra traza como puede ser el rigor o tensión mortal en los tejidos corporales, o la combinación ponderable de varios de estos indicios; no obstante, la forma más adecuada de determinar el estado de muerte, siempre será la opinión de un facultativo médico, que no ha de ser necesariamente musulmán, aunque legalmente (*sharîa`n*) no servirá la opinión de alguien que sea manifiesto enemigo de la Fe islámica, del Libro Revelado, del Profeta (PBd), o los Imames (P), o mantenga hostilidad con los musulmanes como colectivo religioso. Una vez establecida la muerte de la persona, es muy recomendable dar la noticia a los musulmanes próximos, y a aquéllos que lo conocieron.

La mayoría de los aspectos relacionados con la atención funeraria a un cadáver de musulmán son obligaciones genéricas, esto es, se trata de un tipo de responsabilidad que no corresponde a nadie en concreto, pero que vincula a todos los creyentes sabedores del caso; de forma que cuando alguien la ejecute decaerá como tal

## Usos funerarios islámicos

obligación para el resto de los creyentes presentes. Cuando no haya un o unos parientes del difunto obligados por la relación de consanguinidad o familiaridad, la obligación genérica será considerada general e imprecisa para todos los musulmanes sabedores del caso; sin embargo, todo ello no vinculará legalmente a la sociedad de los musulmanes, ni a la Autoridad que éstos se den en ausencia del Imam del Tiempo (P). De igual forma, si alguien inicia la acción de atender funerariamente al cadáver, y no completa tal acción, la obligatoriedad se restablece para todos los conocedores de la situación. Si hay la certeza de que un musulmán fue enterrado sin lavado purificador, o sin amortajamiento legalmente adecuado, la obligación de hacerlo se mantiene como genérica para los demás musulmanes.

En caso de que la persona muerta fuese una mujer embarazada, y se estimase que el feto aún vive en su interior, se procederá a extraerlo, lo cual se realizará por el costado izquierdo de la difunta, salvo que exista alguna indicación médica en contra de este criterio de apertura del cuerpo que aconseje otra zona, en todo caso se deberá cerrar el corte<sup>2</sup>.

Está prohibido dispensar atenciones legales islámicas al cadáver de un incrédulo (*kâfir*), aunque en el caso de un menor de edad hijo de incrédulos se podrá proceder, por precaución, como si de un musulmán se tratare. En el caso de personas de religión unitaria distinta al Islam se podrá proceder según los criterios de su Fe, aunque no existirá ninguna obligación legal de atender a las exequias.

El contacto de una persona viva con el cuerpo de alguien muerto obliga a aquél a hacer un lavado integral (*gusul*), que no le será suficiente para hacer la oración. No hacer ese lavado no es impedimento par transitar e incluso permanecer en una mezquita, mantener relaciones sexuales, o leer las aleyas que contienen prosternación (*sayda`*) obligatoria, pero para orar será imprescindible ese lavado purificador integral. Una vez que al cuerpo difunto se le hayan prac-

Sheij Husain Abd Al Fatah García

ticado los tres lavados purificadores el contacto con él no obligará a hacer el lavado de purificación por el contacto con un cadáver.

Para todos los actos relacionados con la atención a un difunto, si son llevados a efecto por ajenos a la obligación de familiaridad, será necesaria la autorización del tutor del difunto.

## **De la agonía y primeros momentos tras la muerte**

El moribundo, obligatoriamente, ha de ser asistido en su trance y, en la medida de lo posible, orientado con sus pies hacia la dirección que se conozca respecto del edificio de la Ka'ba en la ciudad santa de La Meca (*qibla*), así como deberá ser tumbado boca arriba. Esta acción es también una obligación genérica. Dicha orientación, será preferentemente conservada hasta que se complete el lavado del cadáver y su amortajamiento, tras de lo cual será preferible que se coloque a éste en el sentido en que se hará la oración para él.

Es preferible (*mustajab*) recordarle al moribundo los testimonios de Fe, y mencionarle y recordarle al Profeta (PBd) y a los Imames (P), así como recitarle el Dua'Âl-Faray. También, lo es llevar al moribundo al lugar donde habitualmente rezaba, y colocar a su cabecera una lampara encendida, especialmente si acontece durante la noche, así como recitarle el Qurân, durante el lapso temporal que dure ese trance<sup>3</sup>.

En el momento de la defunción se han de cerrar los ojos y la boca del cadáver, y unirle los brazos a los costados de su cuerpo y juntar sus pies, así como cubrirlo, todo él, con una tela.

Las atenciones al difunto han de ser practicadas, de forma preferente, con presteza, pues demorarlas es una falta considerable de atención; salvo en el caso de que existan dudas razonables sobre su

estado de muerte, pues esta solicitud en el caso de una persona viva está prohibida (*harâm*).

Es reprobable (*makrûh*) colocar sobre el pecho del difunto algo de hierro, o algo que sea pesado; o que se aproxime a él alguien en estado de impureza por eyaculación (*yanâbat*) o menstruación (*hîd*). También es reprobable dejar sólo el cadáver, o hablar en demasía o ruidosamente, y de asuntos triviales junto a él.

## **Del lavado (*gusul*) del cadáver**

Ésta primera acción es una obligación genérica, al igual que lo es amortajar, enterrar y hacer la oración para el difunto. Respecto de ella, los más próximos<sup>4</sup> (*Îqrab*) al difunto tiene una mayor obligación que es resto de los musulmanes presentes o sabedores. El difunto pudo establecer, en vida, quién deseaba que se ocupase de sus exequias, de forma que esta persona, se convertirá, en el caso de que aceptare la obligación, en el tutor efectivo del cadáver.

Si entre esos familiares próximos hay hombres y mujeres, los primeros están más obligados; siendo el esposo el más próximo con respecto a la esposa en la ejecución de las obligaciones mortuorias.

Como criterio genérico, es preciso que en caso de un difunto sean varones quienes lo laven, y en el caso de un sujeto femenino el lavado sea llevado a efecto por mujeres. Será preferible que el cadáver del musulmán sea lavado por un musulmán, y que se recurra a un incrédulo solamente en defecto de ése, dado que es permisible que el lavado de un musulmán sea llevado a efecto por un incrédulo, mediante pago de la acción, siempre que no estén disponibles o dispuestos hombres musulmanes, de igual forma, y con similar criterio, una mujer incrédula podrá lavar el cadáver de una musulmana. Estas circunstancias son efectivas especialmente cuando no haya hombres o mujeres de entre los familiares del difunto o la difunta. Si se tratare del cadáver de un hombre, y no hubiera otro hombre, lo podrá hacer una mujer musulmana, pero si entre ellos no son familiares (*mahrâm*), ella se limitará a lavarle la cara y las manos

con agua, y así será amortajado y enterrado. En todo caso, a excepción del ámbito de los más próximos, cualquiera que ejecute estos servicios puede ser remunerado por ello, bien a cuenta de los bienes del difunto, con anterioridad a su reparto en herencia, especialmente si hubiera mandato testamentario en ese sentido, bien a expensas de los familiares o, graciosamente, de cualquier musulmán, privado o institucional<sup>5</sup>.

En el caso de que el lavado deba ser llevado a efecto por alguna persona extraña a la familia y del sexo contrario al del difunto/a, se hará sin quitar a éste/a la ropa; en todo caso, está prohibido mirar a las partes pudendas del cadáver, salvo que el difunto fuera menor de tres años de edad, caso en el cual la total desnudez será permitida para sus familiares. Si quien lava al difunto mirase sus partes pudendas cometerá un acto prohibido, pero el lavado no se invalida.

La persona que efectúe el lavado y amortajamiento habrá de purificarse previamente haciendo una purificación simple (*údhû*). Aunque será preferible que realice un lavado integral (*gusul*) con la intención (*nîiat*) del acto de purificación a su semejante. En caso de que fuere necesario atender a varios cadáveres, o que se tocara varias veces a un difunto, una sola purificación será suficiente. E igual criterio se seguirá para el lavado integral, posterior al contacto con un difunto.

Todas estas acciones son de obligada ejecución en el caso de que el muerto/a sea un musulmán, y no sea contrario a la Verdad - esto es, que no niegue fehacientemente la especial condición de la Familia del Profeta (PbD)-; pero no es así para los desviados (*jaûâriy*), heréticos o apóstatas, adoradores o asociadores. Para los creyentes duodecimanos, legalmente, decae la obligación genérica de atender al cadáver, si éste fuere de un musulmán no duodecimano; si bien será muy conveniente, como precaución (*Îhtîât*), que se considere la acción como si tal obligación legal estuviera en vigencia.

La obligación genérica se concreta específicamente en aquellos musulmanes que tengan unos mínimos conocimientos del co-

## Usos funerarios islámicos

recto proceder en relación con la forma de lavar, amortajar y enterrar según los usos legales islámicos; o en todo caso que dispongan de los medios de información para efectuarlos con suficiencia formal. Es una precaución obligatoria para todo creyente dotarse de esos conocimientos mínimos, a fin de que la comunidad de los musulmanes estuviere atendida en caso de necesidad.

En el caso de que el difunto haya sido mártir (*shahîd*) bajo las ordenes del Imam (P)<sup>6</sup>, muriendo en el frente de batalla, o como resultado de las heridas recibidas allí, no será lavado, ni amortajado, pues tal estado será testimonio de su martirio el Día del Qiyamât, será enterrado con sus ropas, aunque éstas estuvieren ensangrentadas, aunque se retirará del cadáver todo objeto que sea de cuero, pero la oración específica del difunto habrá de ser rezada por él.

Para el caso de la persona que haya de ser ejecutada, conforme a la Ley (*sharîa*'), se procederá de manera tal que, con anterioridad a la ejecución, ella misma efectúe el lavado, e incluyo vista la mortaja, puesto que tras la ejecución no se hará esos servicios para su cadáver, que será inmediatamente enterrado.

Si de produjese la circunstancia de que el cadáver quedase fragmentado, se le lavará de una sola vez reuniendo los pedazos, y se amortajarán los pedazos reunidos, siempre que entre estos fragmentos se contase el tronco corporal o pecho, o al menos parte de éste. Si entre los restos no está el pecho, o si sólo son huesos, se les lavará y serán envueltos en un lienzo para ser enterrados. En caso de que se trate de fragmentos, sin huesos, se obviará el lavado, y simplemente se envolverán en un lienzo y será enterrados. Para el caso de una parte del cuerpo de alguien que continúa con vida, por ejemplo en caso de amputación, el lavado purificador no es obligatorio, y sólo con proceder a su cubrimiento con una lienzo puro y el enterramiento de éste será suficiente.

Para el caso del aborto de más de cuatro meses de gestación -ya que, como se ha indicado, este es el momento que mayoritariamente se considera el de incorporación del espíritu (*rûh*)-

se procederá enteramente como si de un individuo adulto se tratara.

Con anterioridad al lavado, propiamente dicho, es obligatorio apartar las sustancias impuras (*nayâsat*) que pueda haber en el exterior del cuerpo del difunto, y presionar moderadamente el vientre a fin de que evacue sus intestinos y posteriormente no impurifique la mortaja. Sólo entonces se procederá a la primera agua del lavado, que se hará con hena (*sidr*), a la que seguirá otra con alcanfor (*kâfûr*), y una última con agua pura solamente. Si alguien en estado de consagración (*Îhrâm*) muere, se sustituirá el agua con alcanfor, por solamente agua pura, salvo que su consagración sea como peregrino (*hâyy*), y se tenga la certeza de que completó los ritos obligatorios de su peregrinación.

Para la mezcla del agua con hena o alcanfor se utilizará una cantidad no necesariamente precisa, pero ha de ser tal que se pueda decir que en ese agua hay una mezcla (*mudâf*) de esas sustancias; algunos autores clásicos han opinado que serían necesarias siete hojas de hena - para pulverizar y mezclar -, aunque si se obtiene ya pulverizada la cantidad habrá de ser discrecional; si bien el criterio más vasto será determinar convencionalmente (u´rfân) que ese agua está mezclada con esas sustancias, y no que es una de ellas mezclada con el agua.

No se pueden hacer más de tres lavados para un mismo cuerpo. En caso de que no se dispusiera legalmente de hena o alcanfor, o de ambos, el lavado se efectuará con tres aguas, diferenciando cada una de las fases entre ellas, de manera que si se aplicara con una manguera, por ejemplo, será preferible que se marque la diferencia entre los tres ciclos cerrando en cada caso el paso del agua, o apartando el chorro, en cada ocasión, del cuerpo, para diferenciar los pasos del proceso. Por supuesto, en todo caso ese agua habrá de ser pura (*tâhir*), y en caso de disponerse de una cantidad exigua (*qalil*) de ésta, habrá de tenerse la certeza de que no está previamente mezclada con ninguna sustancia. Algunos autores opinaron que la carencia de uno de los elementos para mezclar con las aguas

de los ciclos, permite omitir el ciclo correspondiente, pero el parecer legal más consolidado es que, en ese caso, se ha de hacer ese lavado solamente con agua. Sólo la total carencia de agua, disculparía de efectuar el lavado. De igual forma, algunos autores consideran que en el caso defectivo que deba ser lavado el cadáver con agua solamente, se ha de complementar la acción con una purificación alternativa a la simple (*taïammun*); en nuestra opinión, esto no es necesario y se trata de una mera precaución cautelar (*Îhtîât*).

La purificación alternativa será preceptiva en caso de que no se disponga de agua, o ésta sea especialmente escasa, hasta el punto de ser necesaria para la vida mediata de los seres vivos presentes. Será precaución obligatoria que cada ciclo de agua se reemplace por una purificación alternativa; y deberá destacarse en la intención legal (*nîiat*) que tal acción es sustitutiva del lavado ritual preceptivo. Para la aplicación de esa purificación alternativa, se procederá como si de una persona viva e impedida para efectuarlo por sí misma se tratare, esto es, se acompañarán las palmas de sus manos hasta polvo o tierra pura y se llevarán a hacer los gestos preceptivos del caso.

El lavado integral, como tal, se iniciará por la cabeza, luego se seguirá por el lado derecho del cuerpo, incluidos los genitales, puesto que el lavado del difunto formalmente se asimila al de impureza por eyaculación, y se completará con el lado izquierdo, siempre en sentido descendente de la cabeza hasta los pies. En cada ciclo se tocará el cuerpo del difunto con la mano, masajeando, para extender el agua, de manera que se tenga certeza que no queda ninguna parte sin recibir el lavado de las sucesivas aguas. Respecto de la purificación simple (*ûdû'*) del difunto, hay dudas entre los clásicos, aunque la opinión más extendida es que no es necesaria, ya que el lavado del cadáver se asimila, como hemos indicado, al del impurificado por eyaculación.

## **Del amortajamiento (*kafan*) del cadáver**

El cuerpo de todo musulmán debe ser amortajado, en la medida de lo posible, en tres piezas de tela, preferentemente de algodón u otra tejido de origen vegetal e inconsútil, muy preferentemente de color blanco; estas piezas serán:

- a - Una faja (*mi'zar, lank*), que ha de cubrir, envolviéndolo, desde el ombligo hasta las rodillas.
- b - Una camisa (*gamîs*), que debe envolver el cuerpo cubriéndolo desde el pecho, a la altura de las clavículas, hasta las canillas, aunque lo más adecuado es que también cubra los pies.
- c - Un sudario (*Á'zâr, sartâsari*), el cual envolverá el cuerpo por completo, preferentemente con dos vueltas, aunque será suficiente si al cubrirlo cada extremo se superpone al otro.

Estas medidas son las que obligatoriamente se utilizarán para amortajar a la persona, y cuyo valor será deducido de su patrimonio, con anterioridad a su reparto en herencia; aunque cualquiera de los presentes, y especialmente los herederos, si son económicamente capaces y mayores de edad, pueden costear unas piezas de tela mayores, o hacerse cargo de la diferencia, todo lo cual es preferible.

El musulmán puede dejar como mandato sucesorio especificado si desea que sus exequias se deduzcan del tercio de libre disposición de su posible herencia; de no hacerlo así se procederá a deducirlo del total del patrimonio dejado, de los restos del que se procederá a establecer las porciones de reparto que procedan, en este caso el tutor, o la persona por él designada para organizar las exequias, deberá ajustarse a lo que sea estrictamente obligatorio, y a utilizar las telas más económicas que pueda encontrar en el mercado local, salvo que los herederos de común acuerdo autoricen un mayor gasto, a cuenta del patrimonio heredable.

## Usos funerarios islámicos

La aportación del valor de la mortaja de la esposa es obligación del marido, con independencia de que la difunta dispusiera de patrimonio propio suficiente. No obstante para nadie es obligatorio disponer en vida el valor de la mortaja y de los demás gastos funerarios. Sin embargo es muy preferible que el creyente, estando con vida y sano, disponga de una mortaja para sí, así como de lo necesario para sus exequias. Para el caso mencionado en que sea la esposa que muera primero el esposo se deberá hacer cargo de la mortaja, pero no está obligado a aportar más que lo que se ha mencionado como legalmente obligatorio.

No está permitido amortajar con un tejido de origen animal que no sea comestible<sup>s</sup>, especialmente si se trata de piel, en caso de no disponerse de otra cosa será preferible prescindir de la mortaja. De igual forma está prohibido amortajar con cualquier cosa que sea usurpada (*gasbi*), entendiéndose por tal aquello que sea propiedad de un musulmán que no autorice su utilización. Ello podrá ser utilizado, si se prevé que el propietario autorizará, posteriormente, su uso, o si se considera que se avendrá a recibir el pago de su valor; en este segundo supuesto y en el caso de que no se llegase a un acuerdo con él habría que retirar la mortaja, siempre que no se hubiese procedido al enterramiento. Tampoco está permitido amortajar con un tejido que esté impuro, o que sea de seda o tenga parte alguna de oro o plata, aunque si no se dispusiera de otro será permisible su utilización.

En caso de que la mortaja se impurificase a causa de algo expulsado por el cadáver, se procurará limpiar esa parte, en la medida de lo posible, aunque será permisible enterrar con ella sin purificar totalmente. Si esto sucede con el cadáver ya en la tumba se procederá a cortar la parte de la tela que haya sido afectada por la impureza.

A cada musulmán se le atenderá de acuerdo a las disposiciones de la escuela jurídica (*madhhab*) que siguiera en vida. Para el caso de un creyente duodecimano es muy reprochable que un contrario

Sheij Husain Abd Al Fatah García

manifiesto a sus convicciones imamistas le atienda funerariamente.

Es reprobable que quien se disponga a lavar el cadáver lo coloque entre sus piernas, así como lo es sentarlo, cortarle las uñas o el pelo, e incluso peinarlo con peine o cepillo. Cuando la higiene lo recomiende, la persona que lleve a efecto el lavado y amortajamiento podrá utilizar guantes protectores.

## Del embalsamamiento

Tras el lavado del difunto<sup>9</sup>, es obligatorio ungirlo con crema alcanforada<sup>10</sup> en las partes de su cuerpo que se utilizan comúnmente para prosternarse durante la oración, esto es: la frente, las palmas de las manos, las rodillas y las puntas de los dedos de los pies. Por precaución obligatoria se ungirá en primer lugar la frente, pero para las demás partes del cuerpo no es necesario observar un orden determinado, de igual forma si no hubiera alcanfor suficiente bastará con ungir la frente.

La unción del consagrado para la peregrinación conserva el criterio descrito por el caso del agua de alcanfor del lavado.

Será también obligatoria la unción de la mujer para la que estuviere prohibido el uso de sustancias perfumadas, como es el caso de la viuda que aún no hubiere superado el periodo de reserva (*a'dat*) desde la defunción de su esposo. Por otra parte será una precaución obligatoria no perfumar al cadáver, tanto masculino como femenino, con sustancias olorosas, salvo que éstas se encuentren mezcladas con la crema alcanforada.

Es preferible que se haga una mezcla de alcanfor en crema con un poco de polvo procedente de la tumba del Señor de los Mártires (P) y con ella se ungirá el cuerpo del difunto, a excepción de sus partes íntimas. Esta pasta se amasará con las manos y tras aplicarla a las partes indicadas, el resto se pondrá sobre el pecho del difunto.

Para el cadáver masculino será preferible que se disponga de

dos fajas adicionales de tela, a fin de contener su parte lumbar y comprimir los glúteos de forma que se impida que al relajarse evacue e impurifique la mortaja; con este fin se podrá obstruir su orificio anal, o colocar un pañal terapéutico, siempre que éste esté confeccionado con celulosa vegetal. También será preferible que al varón se le coloque un turbante con la punta exterior pasada por debajo del mentón (*taht al-hanak*), y a la mujer además se le coloque una tela, preferentemente rayada, en los pechos y un pañuelo en la cabeza.

En la mortaja, concretamente en la tela del sudario se escribirá el nombre del difunto, y los testimonios de fe, se mencionará también a los Infalibles (P), para todo lo cual se utilizará, preferentemente, un poco de barro hecho con tierra de Kerbala, aunque en su defecto se hará con agua pura, que se aplicará en la escritura con los dedos mojados en ella.

En el caso que se desee cerrar la mortaja mediante costura se hará con hilos sacados del propio sudario, los cuales para ser enhebrados no se humedecerán con saliva.

Será preferible colocar dos piezas de madera fresca, a modo de listones, la una al costado derecho del cuerpo, a partir de la clavícula hasta la cadera, sobre la que se liará la tela denominada camisa, y la otra, que será casi tan larga como el cuerpo, sobre ésta pieza de tela, y sobre la que se liará el sudario.

Es muy reprobable vestir al difunto con ropa que tenga mangas, o que esté confeccionado total o parcialmente con lino; así como el escribir en la mortaja con tinta; finalmente, es especialmente reprobable untar con alcanfor los ojos y oídos del cadáver.

Si se desprendiere alguna materia orgánica del cadáver, como puede ser piel, pelo, uñas, etc. es obligatorio incorporarlo a la mortaja.

## **De la oración para el difunto (*âs-salat âl-maït*)**

Es obligatoria para toda persona que se considerare en vida como musulmán, esto quien manifestó su fe en Dios Único y Todopoderoso y en la condición del profeta Muhammad (PBd), con independencia de cualquier condición que se pueda establecer. No hay obligación legal de hacerla para quien fuera menor de seis años, aunque es preferible llevarla a efecto pues es preferible hacerla para cualquier que tuvo al menos un día de vida. Se puede hacer para el aborto que tuviera más de cuatro meses de gestación, pero nunca para el que tuviera en tiempo menor.

Esta oración se efectuará antes de depositar al cadáver en su tumba, situándose el que rece y la congregación frente al cuerpo amortajado, de forma que conformen una o varias filas paralelas al cuerpo extendido con su costado derecho situado en la dirección de La Meca.

El imam de la oración será el tutor del difunto, para lo cual se seguirá el criterio previsto para establecer las prelações hereditarias, no obstante el tutor no se adelantará si no posee las condiciones para guiar en una oración colectiva; en caso de haber más de una persona cualificada por el orden sucesorio, antecederá el sabio al lego, y entre aquéllos el que tenga mejor recitación. El tutor puede pedir a alguien que dirija esa oración, pero no será permisible que alguien se adelante a hacerlo sin su anuencia, sólo el Imâm infalible (P) puede anticiparse de propio acuerdo para dirigir la oración por un musulmán. En caso de que la oración sea dirigida

por una mujer- si la concurrencia es únicamente femenina -, ésta no destacará en la fila, pero si el imam es un varón se anticipará a los presentes, los cuales formarán en fila paralelas tras de él, este criterio se observará aun en el caso en que sólo hubiere únicamente otra persona siguiendo al que dirige la oración. Si al acto asisten mujeres y hombres, éstas formarán filas tras de ellos, y habrán de tener presente que la última fila será para las que pudieran estar en estado menstrual.

La oración en concreto se compone de cinco *takbir*, de forma que tras el primero e intercalándolos se dirá el testimonio de fe, se saludará al Profeta y a su Familia, se pedirá el perdón para los creyentes y musulmanes, y se rogará por el difunto, concluyéndose la oración con el último *takbir*<sup>11</sup>.

Esta oración se hará de pie en dirección a la *qibla*, teniendo delante de la congregación el cuerpo amortajado, que se colocará con su lado derecho en esa dirección.

Para el imam de la oración, como para los congregados para ella, la intención es obligación, pero no el estado de pureza. Lo preferible es rezar tras hacer el lavado posterior a tener contacto con el difunto y haber amortajado a éste; también es preferible rezar esta oración purificado y descalzo. En caso de que las circunstancias impidieran amortajar al difunto y este estuviere desnudo, durante el momento de la oración al menos habrán de ser cubiertas sus partes pudendas.

Si hubiere de hacerse la oración para varios cuerpos difuntos, se colocarán éstos frente a la congregación en filas paralelas que se antecederán con los criterios de preeminencia y respeto generales de la oración común, esto es el varón antecede a la mujer, el mayor al más joven, el sabio al lego, etc. Se rezarán tantas oraciones como difuntos<sup>12</sup>, y la intención se pondrá en cada una de ellas para una persona concreta, también siguiendo los criterios mencionados de orden preeminente.

## Usos funerarios islámicos

La convocatoria para esta oración consistirá en repetir tres veces, en voz alta y clara: *âs-salât*.

Frente al cuerpo, el imam de la oración se situará a tal distancia que si sus ropas son movidas por el viento no lo toquen, habrá de colocarse frente al centro del cuerpo si se trata de un difunto varón y frente al pecho si es una mujer. En cada *takbir* se levantarán las manos con las palmas extendidas hacia delante y los dedos unidos hasta la altura de los oídos. El imam permanecerá en su lugar hasta que el féretro sea izado. Es muy preferible que esta oración se lleve a efecto en los lugares habituales de adoración del lugar, o en alguno de los que el difunto prefiriese para ello; puede hacerse en la mezquita.

Es reprobable hacer dos o más oraciones por un mismo difunto. En el caso de que alguien se incorpore a una oración colectiva ya iniciada, se seguirá al imam en sus gestos, pero se dirá la oración de forma individual en el orden adecuado; en caso de que se izase el cadáver y no se hubiere completado esa oración individual, se podrá cortar y completarla posteriormente frente a la tumba. Si se conoce que un musulmán murió y se supone o sabe que no se hizo por él la oración del difunto es obligación llevarla a efecto, aunque hiciera tiempo que fue enterrado. Si alguien en la congregación se anticipa al imam en la oración es preferible repetir con él hasta asimilarse al orden común de los que rezan. Cualquier momento es adecuado para esta oración salvo que interfiera con el tiempo de una oración obligatoria individual, pero en caso de que hubiere algún temor sobre el estado o seguridad del cadáver se podrá adelantar su oración específica a la obligación genérica del rezo habitual.



## **Del entierro (*dafan*)**

Es obligatorio que el cadáver del musulmán sea enterrado en tierra, de forma que cualquier otra forma de exequias está prohibida, salvo que se trate de soluciones temporales, que en última instancia no impidan posteriormente depositar los restos en una tumba excavada en la tierra. Si no hubiere ocasión de depositar un cadáver de quien fuera musulmán en una tumba de tierra, se podrá optar, transitoriamente por un enterramiento alternativo - por ejemplo, en nicho o cripta -, pero será obligación, de los creyentes que sepan del caso, el trasladarlo a una tumba definitiva en el suelo, en la medida en que sea posible. En caso de que la muerte sobrevenga en un barco, u otro espacio en el que no haya tierra firme, se procurará conservar el cadáver hasta poder dejarlo en una tumba terrestre, sin embargo, en el caso de que se tema por la higiene, o cualquier otra circunstancia que no permita la espera se lastrará el cuerpo en un contenedor, preferentemente de tela, y se sumergirá. Para tales casos, se puede recoger la mortaja en un plástico o lona que posteriormente permita manipular los restos sin que la mortaja sea abierta.

Una vez que el cuerpo de un creyente sea depositado en una tumba de tierra está prohibido que nadie lo saque de ella, salvo por circunstancia muy excepcional que sólo podrá ser contemplada por un jurisprudente creyente. La tumba obligatoriamente se rellenará simplemente con la tierra que se evacuó para confeccionarla, no obstante si se temiera que el cuerpo puede ser profanado, o que las alimañas lo puedan sacar, se podrá construir cualquier tipo de protección con material de mampostería para asegurar la integridad e

inviolabilidad de la sepultura.

El cuerpo amortajado se depositará obligatoriamente en la sepultura directamente, sólo la imposibilidad impuesta por cualquier tipo de normativa no religiosa, será motivo que impida cumplir con este requisito de la Tradición profética. De igual forma, cuando por motivos de higiene ante epidemias o situaciones similares se aconseje, se podrá cubrir o contener el cadáver amortajado en algo más que la tierra de su propia tumba, para estos casos es preferible que se consulte el criterio puntual de un jurisprudente islámico.

El traslado del cadáver hasta su tumba se podrá hacer por medio de unas parihuelas o catafalco, en cualquier caso estos deberán ser objetos sencillos, de forma que el adorno banal es muy reprochable. Si se porta, se hará desde los laterales exteriores<sup>33</sup>.

Los creyentes que observen un cortejo fúnebre deben dar gracias a Dios Misericorde por permanecer con vida, y rogar por el fallecido.

En el traslado del difunto se observará un orden apresurado, y de forma que los asistentes marchen siempre detrás del féretro, siendo muy preferible que desde la comitiva de los que lo acompaña se repita el testimonio en un Dios Único y Todopoderoso.

En las proximidades de la tumba se harán tres pausas, en las cuales se depositará el cuerpo sobre el terreno, de manera que tras la tercera se introduzca en la tumba abierta para él. El cuerpo se situará con la cabeza a la derecha del sentido de la *qibla*; si se trata de un hombre se colocará a la izquierda de la tumba en la zona que será la de los pies de la tumba, espacio por el cual entrarán y saldrán los que se ocupen de depositarlo en ella, la introducción del cadáver se hará entrando primero su cabeza; el cadáver de mujer se colocará entre la *qibla* y la tumba, igualmente orientado con la cabeza de ella hacia la derecha del sentido de la dirección de La Meca, y se introducirá en la tumba de forma lateral.

Quien se encargue de ubicar el cuerpo en la tumba no será de

## Usos funerarios islámicos

los familiares si se trata de un hombre, y por el contrario deberá ser un próximo, si el cadáver es femenino; en caso de no ser posible esto se procederá de forma que sea una persona de edad quien se ocupe del cuerpo de mujer. Ese encargado de acomodar el cuerpo en la tumba irá descalzo, con la cabeza descubierta y con la ropa suelta en señal de luto. Es preferible que éste durante el acomodo haga suplicas por el difunto. El cuerpo se colocará sobre su costado derecho, dando la cara hacia la *qibla*, se hará un almohadón con tierra para el lugar de la cabeza, se aflojará los nudos de la mortaja, y con adobe o tierra se apoyará su espalda para que conserve la posición, será preferible que antes de cubrirlo definitivamente se coloque su mano derecha sobre la clavícula derecha y la mano izquierda sobre la clavícula correspondiente.

La tumba (*qabr*) se cavará de forma que tenga al menos la longitud y anchura del cuerpo que recibirá, en forma de fosa, pero en el lado de la *qibla*, en la parte baja, se abrirá un espacio de menor anchura, y en forma de nicho (*lajd*), para que el cuerpo encaje descansando sobre el costado derecho, siempre dando la cara en la dirección conocida en el lugar respecto de la ciudad santa del Profeta (PBd). Es reprobable pavimentar el suelo de la tumba, salvo que sea necesario a causa de la humedad u otro elemento físico, así como enlucir las paredes con estuco yeso o similar. La tumba será individual, es muy reprobable colocar dos cuerpo en una misma tumba salvo por causa de necesidad mayor.

En caso de que el difunto sea una mujer no musulmana, embarazada de un musulmán, con el feto muerto en su vientre, se colocará al revés, de espalda a La Meca, de manera que el cuerpo de la criatura quede orientado correctamente.

En el momento en que se coloque el cuerpo en ese espacio de nicho, se le recordará quien es como creyente, cual es su Dios y su Fe, quien es su Profeta y sus Imames.

Ese nicho especial para encajar el cuerpo se cubrirá de con piedras o losas, pero en ningún caso éstas habrán de ser de material

cocido, y ello se hará iniciando la colocación por la cabeza y completando el trabajo por los pies. Por la parte de los pies del difunto se saldrá de la tumba, la cual se rellenará de la tierra que se evacúa para construirla. La tierra se arrojará a la tumba por los presentes al acto, que no sean familiares pues que éstos lo hagan es algo muy reprobable, lo cual se hará con el dorso de las manos a la vez que se repite:

- « De Dios somos y a Él volvemos».

Completada la tumba se procurará que no sobresalga el túmulo terroso más de cuatro dedos abiertos respecto al terreno colindante, de forma que sea evidente qué es, pero no destaque en demasía del espacio en el que se colocara. Es preferible arrojar agua en el contorno de la tumba circunvalándola, iniciando la acción por el lugar de la cabeza, hasta completar el círculo en sentido derecho, si sobrare algo del agua que para este efecto se tomó se arrojará al centro de la tumba.

Luego se colocará, por parte de los presentes, las manos sobre la tumba y se invocará el perdón divino para ese difunto, se recitará siete veces la bendita Sura Âl-Qadr -El destino-. En el momento en que los acompañantes se retiren, el tutor del difunto, o una persona allegada o próxima, repetirá en voz alta e recordará al muerto su Fe.

Es muy preferible que los asistentes y acompañantes testimonien directa e inmediatamente su pesadumbre a los familiares, aunque es suficiente que éstos vean que les han acompañado, se debe evitar hacerlo pasado un tiempo, para no incrementar el dolor de éstos con el recuerdo.

Es reprobable andar sobre la tumba pisándola, así como recostar la espalda en ella. También es reprobable el excesivo duelo, especialmente el llanto en voz alta, así como el rasgarse las vestiduras, salvo por el padre o el hermano varón, si alguien se arañara la cara o las vestiduras deberá compensar esa acción con una expia-

ción (*kâfarat*) de tres días de ayuno o alimentar o vestir a diez indigentes musulmanes.

Utilizar la tumba de un musulmán para enterrar a otro está prohibido e incluso en el caso de que el difunto fuere un menor o un enajenado; pero cuando el cuerpo, pasado mucho tiempo, ya no sea perceptible, es factible el uso de ese espacio para una nueva tumba salvo que se trate del lugar de enterramiento de un descendiente de los Infalibles (P), o de un mártir o sabio, o de alguien que fuera una personalidad notable para el Islam de su tiempo.

En ciertos supuestos es factible trasladar el cuerpo de la tumba a otro lugar: cuando fuere un lugar usurpado y el propietario del terreno así lo exigiese, si no se aviene a ser compensado. Cuando el cuerpo fue enterrado con algún objeto - v.g. un anillo - que fuere usurpado, o que reclame algún heredero como propio, salvo que expresamente el difunto como propietario manifestase su deseo de ser enterrado con ello. También se puede abrir la tumba si se sabe con certeza que el difunto fue enterrado sin ser lavado o sin amortajar debidamente, o si se conoce que no fue depositado en la dirección correcta. Es posible abrir la tumba si es para establecer la verdad jurídica, si lo determina un juez islámico; en caso de que se trate de un proceso legal incoado por un juzgado no musulmán, será necesaria la autorización de un *muytahid* creyente, y la presencia de dos musulmanes justos y veraces; también se puede trasladar el cuerpo del musulmán si el lugar de enterramiento se descubriere que es un lugar inapropiado, o deviniere irrespetuoso, de igual forma puede abrirse la tumba y ser extraídos los restos del difunto si se teme que puede ser profanada por enemigos; finalmente es posible abrir la tumba si es para incorporar alguna parte del cuerpo que no fuera enterrada con él cuerpo en su momento.



## **La oración del desconsuelo (*âs-salât âl- ûashat*)**

Lo idóneo es llevarla a efecto la primera noche que el difunto pase en su tumba, pues tiene por objeto próximo el reconfortar al deudo e interceder por él en ese trance.

Es una oración de dos ciclos (*raka't*) convencionales, con la peculiaridad de que en la primera recitación se dirá la Sura Âl-Hamd (Âl-Fâtihah), y una vez el Âiat Âl-Kursî, y durante la recitación del segundo ciclo se dirá de nuevo la Sura Âl-Hamd y diez veces el Âiat Âl-Kursî. Tras la oración se pedirá la bendición para el Profeta (PBd) y su Familia P, y se rogará por el difunto.

Esta oración se puede rezar en cualquier momento de la primera noche que el difunto pase enterrado, no obstante el mejor momento para ello es inmediatamente después de la oración de *I'shâ'*. En caso de que el cuerpo fuere enviado para su entierro a un lugar lejano, no se hará esa oración hasta la primera noche que se prevea o conozca que fue depositado en la tumba.



## **Cuestiones diversas**

Está permitido tomar cualquier parte u órgano del cadáver del musulmán para que sea trasplantado a una persona viva, si ésta es creyente en Dios único, pero está prohibido si se destina a un incrédulo o un enemigo de la Fe islámica, del Profeta (Pbd) o de los Imames (P); sin embargo el musulmán podrá recibir un órgano en transplante sin que sea obstáculo la condición del donante.

Se podrá tomar partes pequeñas de muestras de tejidos o materiales orgánicos del cuerpo de un musulmán, si ello es de valor legal o médico, siempre que no sea una parte que se pueda decir ha de faltar en su totalidad en el cuerpo; en cualquier caso será factible sobre el compromiso verificable por el tutor o persona por él designada de que se enterrará debidamente cuando cumpla su función<sup>4</sup>, para hacer esto último no se deberá desenterrar el cuerpo sino incorporar posteriormente la parte en cuestión a la tumba.

Es permisible convenir con una entidad de servicios funerarios, aunque no sea musulmana, la atención del difunto, si se acuerda que esto se ha de hacer conforme a los requerimientos religiosos islámicos; esto se podrá convenir en vida por el difunto, o posteriormente por parte de su tutor o persona en que éste delegue. Se considerará como legalmente correcta la intervención de este tipo de entidades, si se comprometen contractualmente a observar los requisitos religiosos y legales de la tradición musulmana, siempre que ese compromiso sea verificable por parte de un musulmán veraz y justo, y que el acuerdo se haga en el marco normativo de un

Estado o institución civil o política que sea respetuoso con las creencias islámicas, y que disponga de capacidad coercitiva sobre la referida entidad de servicios.

Durante los primeros cuarenta días siguientes a la muerte, es muy recomendable recitar el Qurân y la Zîârat de A‘shûrâ o cualquier otra súplica con la intención de solicitar el perdón divino y la intercesión de los Infalibles (P) para el difunto. También es preferible hacer caridad y organizar alguna reunión piadosa en la que se pida la divina misericordia para él y se solicite esa intercesión; es preferible que quien reciba la caridad o acepte asistir a esas reuniones haga intención de asumir los objetivos espirituales del donante o anfitrión y ruegue por el difunto en alguna de sus oraciones.

Alabado sea Dios Señor de los mundos, Misericorde y Todopoderoso.

Dios mío, bendice a Tu Profeta Muhammad (PBD) y a los Imames Inmaculados (P) de su casa.

En Badajoz, Muharram de 1422 de la Hégira del Profeta (PBd) del Islam.

## Notas

- 1 De acuerdo con la tradición jurisprudencial de la escuela doctrinal y legal Ya'farí, nos basaremos en los criterios jurídicos de algunos autores clásicos, especialmente del *Muhaqiq* Âl-Hillî concretamente de su obra *Sharâ'î Âl-Islâm*, y Los Dos Mártires, o el Shejî Ângârî, además de tomar en consideración las opiniones de algunos modernos autores como los Seid Gulpaigânî y Jomeinî, o los Shejî Muntazhirî, y Tabrîzî, y, por supuesto, nuestros propios criterios jurisprudenciales de adaptación de toda esa tradición al contexto hispano de este primer cuarto del siglo XV de la Hégira del Profeta Muhammad (PBd).
- 2 Se considera que es una precaución obligatoria que en el caso del hijo que fue extraído del cadáver de su madre muerta, se haga el lavado purificador de la criatura, aunque hay autores que consideran que ese lavado lo deberá llevar a efecto él, cuando alcance la pubertad, pues la *intención (nîat)* no será válida hasta que sea legalmente mayor de edad. Nos inclinamos a considerar que la intención la puede aportar el tutor de la criatura, pues el plenamente poseedor de sus derechos legales, de forma que aquél pueda en su niñez hacer oraciones, que, de otra forma, no tendrían valor legal alguno.
- 3 Las suras y aleyas que preferentemente se recitarán para el moribundo son: la Sura Yâsin (36), la Sura *Sâfât* - Los puestos en fila - (37), la Sura Âl-Âzâb - La coalición - (33), el Âiat Âl-Kursî ( Q.2:255,256 y 257), las aleyas 4 y 5 de la Sura Âl-Â'râf - Los lugares elevados - (7), y las tres últimas aleyas de la Sura Âl-Baqarat - La vaca - (2).  
**Importante:** cuando el moribundo no comprenda la lengua árabe, se deberá acompañar la recitación original del Sagrado Qurân, en la medida de lo posible, de su traducción a la lengua que el agonizante mejor comprenda.
- 4 Con esta expresión deseamos hacer mención expresa de un principio legal denominado en árabe: «*Âl-Îqrab fa-l-Îqrab*», que basándose en la aleya 75 de la Sura Âl-Ânfâl -El Botín - la cual dice: «**Según la Escritura, los unidos por lazos de consanguinidad están más vinculados entre sí**», establece el referente doctrinal tanto para delimitar los vínculos de familiaridad a efectos sucesorios, como sociales y civiles (verbigracia: el acceso o prohibición al matrimonio, o las relaciones íntimas legítimas, etc.), así como la relación de toda responsabilidad legal subsidiaria. Por tanto, la prelación ante la obligatoriedad, y consecuentemente la personalización de la figura del «tutor del cadáver», se determina conforme a los criterios que el *Fiqh* prevé para la *sucesión patrimonial (îrz)*, con la salvedad de que el esposo, en todo caso, será el tutor del cadáver de la esposa, con independencia de su estado en el sistema de reparto de la herencia.
- 5 Es preferible que quien atiende al difunto lo haga sin ser remunerado. Algunos autores consideran que es *precaución obligatoria* no recibir pago por ello, pero que no está *prohibido*, y que en todo caso es permisible la remuneración para los trabajos necesarios previos al lavado purificador. Nuestro criterio es que es permisible la remuneración en todo caso, si bien es meritorio hacerlo de mane-

## Sheij Husain Abd Al Fatah García

ra gratuita, si es con la *intención* de complacer a Dios Misericorde.

- 6 En este supuesto la mayoría de los jurisprudentes coinciden en asimilar el referente doctrinal a los casos de aquellos que encuentren la muerte combatiendo bajo las ordenes del *Muytahid* justo, al que se considere heredero doctrinal del Imam Infalible (P), o en evidente defensa del Islam o la comunidad de los creyentes.
- 7 En caso de no ser posible disponer de un tejido completamente natural, se deberá procurar, en la medida de lo posible, atender a que éste esté compuesto en su mayor parte con elementos vegetales, teniendo presente que el uso de lino es reprochable aunque permisible a falta de otro producto vegetal. Y como *precaución obligatoria*, en ningún caso, se podrá utilizar tejidos de origen animal, aun cuando simplemente se trate de pelo.  
Es precaución *obligatoria* que la textura del tejido sea tal que no se pueda ver a través de él, de forma que una vez amortajado el cuerpo no sea visible a un observador razonablemente próximo.
- 8 En esta categoría se han de incluir los animales que genéricamente no se pueden consumir, y aquellos que siendo comestibles para los musulmanes no fueron sacrificados legalmente.
- 9 La unción se puede llevar a efecto antes, durante o después del amortajamiento, sin que el momento sea importante, pero siempre tras el lavado purificador del cuerpo. En caso de que no se dispusiera de alcanfor para ungir, o en el supuesto de que sólo fuere suficiente para el lavado, éste tiene prioridad sobre el ungido que será omitido, sin sustitución posible por ningún otro acto o sustancia.
- 10 Habrá de ser «crema» para ser untada, y no perfume o esencia aceitosa; los autores clásicos consideraron que no se debía de utilizar menos de 2,5 gramos de alcanfor puro en una solución de vaselina inodora o cualquier otro excipiente similar, pero la cantidad óptima es de 10 gramos, aunque Hilli opinó que la cantidad más adecuada eran 33 gramos [13,33 dirhâm antiguos].
- 11 La fórmula obligatoria suficiente y más breve, en árabe será:

..Takbîr: Âl-Lah Âkbar.

..Âshhad-u Ân-a lâ îlah-a îlâ Âl-Lah ûa Âna Muhammad-an rasûl-u Âl-Lah.

.. Takbîr: Âl-Lah Âkbar.

..Âllahum-a sall-i a'la Muhammad ûa Âl-i Muhammad.

.. Takbîr: Âl-Lah Âkbar.

..Âllahum-a Âgfir li-mû'mînîn ûa âl-mû'mînât.

.. Takbîr: Âl-Lah Âkbar.

..Âllahum-a Âgfir l-hada âl-maît // Âllahum-a âgfir li-hadihi âl-maîtat-i\*

## Usos funerarios islámicos

( \* la segunda fórmula en caso de ser mujer el difunto enterrado )

.. Takbîr: Âl-Lah Âkbar.

NOTA: Si la congregación considera que el difunto fue un contraventor de la religión, aunque por ser musulmán deberá ser enterrado con todos los requisitos, incluidos la oración, se podrá omitir la súplica por él, entre el cuarto y quinto takbir; si se trata de un inocente se podrá rogar por que en la vida verdadera se una a los seres que en la vida material lo quisieron; si el difunto es un niño se pedirá la bendición para sus padres, mediante su intercesión.

- 12 Hay autores, especialmente los más clásicos, que opinaron que se puede, e inclusive que es preferible, hacer una única oración para varios difuntos; e incluso que en caso de iniciarse una oración para un difunto, si llega al lugar otro se puede cortar el rezo e iniciarlo con la intención de hacerlo por ambos.
- 13 El orden de colocación de los porteadores será, para el caso que se pretenda significar una prelación de proximidad u honorabilidad el siguiente: el primer lugar es el lado delantero derecho, el segundo el trasero de esa parte derecha, le sigue el lado izquierdo de la parte de atrás de la marcha y, finalmente, se completa con el lado delantero izquierdo. El porte del cadáver se debe hacer en unas parihuelas en la que los portadores en ningún caso marchen debajo del cuerpo, sino más bien las varas han de sobresalir del espacio que ocupe éste.
- 14 Ese compromiso será nominal si lo formula un musulmán que se considere justo y veraz, o si es un organismo o institución que se avenga al control de, al menos, dos testigos creyentes veraces y justos, o ante la imposibilidad de reunir a dos, de un musulmán que obtenga la anuencia del tutor del difunto, y al cual avalen dos creyentes.



# Índice

Aspectos generales: el estado legal de muerte .....	3
De la agonía y primeros momentos tras la muerte .....	7
Del lavado ( <i>gusul</i> ) del cadáver .....	9
Del amortajamiento ( <i>kafan</i> ) del cadáver .....	14
Del embalsamamiento .....	17
De la oración para el difunto ( <i>âs-salat âl-maït</i> ) .....	19
Del entierro ( <i>dafan</i> ) .....	23
La oración del desconsuelo ( <i>âs-salât âl-ûashat</i> ) .....	29
Cuestiones diversas .....	31
Notas .....	33

**Biblioteca Islámica Ahlul Bait (P)**

[www.biab.org](http://www.biab.org)  
[correo@biab.org](mailto:correo@biab.org)

Usos funerarios islámicos: Prontuario práctico

Sheij Husain Abd Al Fatah García

# Usos funerarios islámicos:

Prontuario práctico de  
acuerdo con la  
tradicón  
jurisprudencial de la  
escuela doctrinal y  
legal Ya'fari

Sheij Husain Abd Al Fatah García